

	MUNICIPIO DE CHINA, NUEVO LEÓN	REVISIÓN No.:
		1
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	Fecha de publicación
	REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE CHINA, NUEVO LEÓN	
	VIGENTE A PARTIR DE:	PÁGINAS:
	2025	15

REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE CHINA, NUEVO LEÓN

EL LIC. ALEJO RODRÍGUEZ CANTÚ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHINA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:

QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE CHINA, NUEVO LEÓN, EN LA SESION EXTRAORDINARIA N° 72, CELEBRADA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 26 INCISO a), FRACCIÓN VII, INCISO b), FRACCIÓN XI, INCISO c), FRACCIÓN VI, 27 FRACCIÓN IV, 29 FRACCIÓN IV, 167 Y 168 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE ACORDÓ LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE CHINA, NUEVO LEÓN.



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE CHINA, NUEVO LEÓN.**TÍTULO I: Disposiciones Preliminares****Capítulo I. Objeto y Ámbito de Aplicación****ARTÍCULO 1. Objeto y Alcance****ARTÍCULO 2. Definiciones.****ARTÍCULO 3. Partes del Anuncio.****ARTÍCULO 4. Anuncios en Elecciones.****Capítulo II. Facultades, Atribuciones y Responsabilidades****ARTÍCULO 5. Atribuciones de la Dirección.****ARTÍCULO 6. Facultad de Atracción.****ARTÍCULO 7. Atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología****ARTÍCULO 8. Coordinación de Acciones.****ARTÍCULO 9. Cobro de Derechos.****ARTÍCULO 10. Responsabilidad Solidaria.****Capítulo III: Clasificación de los Anuncios****ARTÍCULO 11. Anuncios Tipo A.****ARTÍCULO 12. Anuncios Tipo B.****ARTÍCULO 13. Anuncios Tipo C.****TABLA 1: Clasificación y Parámetros Técnicos****Capítulo IV: Requisitos para la Obtención de Licencias y Permisos****ARTÍCULO 14. Requisitos para la Tramitación de Licencias.****TABLA 2. Requisitos Documentales y de Autorización****Capítulo V: De la Inspección, Sanciones y Medios de Defensa****ARTÍCULO 15. De la Inspección y Vigilancia.****ARTÍCULO 16. Orden de Inspección**

ARTÍCULO 17.	Procedimiento de Inspección.
ARTÍCULO 18.	Acta de Inspección.
ARTÍCULO 19.	Auxilio de la Fuerza Pública.
ARTÍCULO 20.	Conductas Violatorias e Infracciones.
ARTÍCULO 21.	Clasificación de las Sanciones.
ARTÍCULO 22.	Amonestación.
ARTÍCULO 23.	Pago de Multa.
ARTÍCULO 24.	Autoridades Competentes.
ARTÍCULO 25.	Determinación de la Sanción.
ARTÍCULO 26.	Denuncia Ciudadana.
ARTÍCULO 27.	Requisitos de la Denuncia.
ARTÍCULO 28.	Procedimiento de la Denuncia.
ARTÍCULO 29.	Resolución de la Denuncia.
ARTÍCULO 30.	Recurso de Reconsideración.
ARTÍCULO 31.	Plazo para el Recurso.
ARTÍCULO 32.	Interposición del Recurso.
ARTÍCULO 33.	Requisitos del Recurso.
ARTÍCULO 34.	Desecho del Recurso.
ARTÍCULO 35.	Procedimiento de Modificación.
ARTÍCULO 36 AL 47.	De los medios de defensa de los particulares.
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	
ARTÍCULO PRIMERO.	
ARTÍCULO SEGUNDO.	
ARTÍCULO TERCERO.	
ARTÍCULO CUARTO.	



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE CHINA, NUEVO LEÓN

TÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I. Objeto y Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 1. Objeto y Alcance. El presente Reglamento es de interés público y sus disposiciones son de observancia general en todo el Municipio y tiene por objeto regular la instalación, colocación, distribución, conservación, ubicación, condiciones de seguridad y características estéticas de los anuncios visibles y audibles desde la vía o espacios públicos. Su finalidad es promover la armonía y la estética del entorno urbano y paisajístico del Municipio, previniendo la contaminación visual y auditiva, y garantizando la seguridad pública.

En lo no previsto por este Reglamento, serán de aplicación supletoria el Código de Procedimientos Civiles del Estado, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio de China, Nuevo León, el Reglamento para la Protección Ambiental para el Municipio de China, Nuevo León y demás disposiciones jurídicas afines.

ARTÍCULO 2. Definiciones. Para los efectos de este Reglamento, se considera como:

- **ANUNCIO:** Toda expresión gráfica, escrita, simbólica, audible o luminosa, fijada o proyectada en un bien mueble o inmueble, visible o perceptible desde la vía o espacios públicos, cuya finalidad sea identificar, promocionar o dirigir la atención a una actividad, producto, servicio, marca, evento, persona o idea. Incluye sus estructuras, soportes y elementos accesorios.
- **ANUNCIO ADOSADO:** Aquel que se fija, adhiere o pinta directamente sobre la superficie de la fachada, muro, tapial o barda de un inmueble, sin que se proyecte más allá de 0.30 metros de dicha superficie.
- **ANUNCIO EN MURO ADOSADO:** Aquel fijado, pintado o adherido directamente sobre la superficie de un muro, fachada o barda de un inmueble, sin requerir elementos estructurales que lo separen del paño de la edificación.
- **ANUNCIO IRREGULAR:** Todo anuncio que no cuente con la licencia o permiso correspondiente que haya sido instalado en un lugar prohibido por este reglamento, o que no cumpla con las especificaciones técnicas o de uso de suelo establecidas en su autorización.
- **ANUNCIO DE PANTALLA DIGITAL O ELECTRÓNICA:** Aquel que opera mediante tecnología LED, LCD u otro sistema electrónico, capaz de proyectar imágenes, videos, textos, animaciones o sonidos, con el fin de difundir múltiples mensajes publicitarios de manera dinámica.



- **ANUNCIO COMBINADO:** Aquel que está soportado parcialmente por un poste y por la estructura de un edificio.
- **ANUNCIO MÚLTIPLE:** Estructura diseñada y construida con la finalidad de exhibir diversos señalamientos o anuncios en inmuebles con uso de suelo comercial o de servicios.
- **CONTAMINACIÓN VISUAL:** Alteración visual de la imagen del entorno urbano causada por la acumulación o dimensión de anuncios en un área determinada o determinable.
- **IMAGEN URBANA:** La impresión visual que producen las características físicas, arquitectónicas y urbanísticas de los edificios y los elementos que los integran.
- **PENDÓN O BANDEROLA:** Pieza de tela, lona o material no rígido, exhibida de forma vertical u horizontal, con un mensaje publicitario o informativo, que se sujeta de manera temporal a postes, luminarias o mobiliario urbano.
- **VALLA PUBLICITARIA O DE CERCO:** Anuncio de gran formato, fijo o temporal, consistente en una estructura plana adherida a bardas, cercos, tapiales o bases firmes, utilizada principalmente en predios baldíos o en construcción.

ARTÍCULO 3. Partes del Anuncio. Se consideran partes de un anuncio las siguientes:

- a) Base, cimentación o elementos de sustentación.
- b) Estructura de soporte.
- c) Elementos de fijación o sujeción.
- d) Caja o gabinete del anuncio.
- e) Carátula, vista, pantalla o área de exposición del mensaje publicitario o propaganda.
- f) Elementos de iluminación.
- g) Elementos mecánicos, eléctricos, electrónicos, hidráulicos, neumáticos, plásticos, de madera o de cualquier otro material que se utilice para su fabricación o funcionamiento integral.
- h) Bastidor estructural del área del mensaje.
- i) Superficie sobre la que se coloca el mensaje.

ARTÍCULO 4. Anuncios en Elecciones. Este Reglamento no será aplicable a los anuncios de propaganda de partidos políticos que se coloque o distribuya durante el periodo de las campañas electorales, los cuales se regularán de acuerdo a lo establecido por las Leyes Electorales y los convenios que el Municipio celebre con la autoridad competente.

CAPÍTULO II. Facultades, Atribuciones y Responsabilidades

ARTÍCULO 5. Atribuciones de la Dirección. Corresponde a La Dirección de Desarrollo Económico y la Dirección de Ecología la aplicación y vigilancia sobre el cumplimiento de este



Reglamento, así como la substanciación de los procedimientos administrativos requeridos y la aplicación de sanciones y medidas de seguridad, así como proveer en la esfera administrativa su exacta observancia.

ARTÍCULO 6. Facultad de Atracción. El presidente Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de atracción para ejercer las atribuciones que en el presente Reglamento se conceden a la Dirección.

ARTÍCULO 7. Atribuciones de la Dirección de Desarrollo Económico Dirección de Ecología.

La Dirección de Desarrollo Económico y Dirección de Ecología está facultada para:

- I. Otorgar, negar, revocar y/o cancelar licencias y/o permisos temporales para la instalación y exhibición de anuncios.
- II. Ordenar la práctica de diligencias e inspecciones en relación a los anuncios instalados, en proceso de instalación, construcción, fabricación, mantenimiento o reparación.
- III. Ordenar a los propietarios, poseedores, encargados o responsables de un anuncio, la realización de trabajos de conservación, reparación y/o mantenimientos necesarios.
- IV. Ordenar el retiro o la modificación de anuncios que constituyan un peligro o que no cuenten con la licencia o permiso correspondiente.
- V. Aplicar medidas de seguridad e imponer sanciones de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando lo considere necesario.
- VII. Expedir autorizaciones para ejecutar obras de modificación, ampliación o mantenimiento de los anuncios.
- VIII. Llevar un control y registro de las licencias y permisos temporales otorgados.
- IX. Determinar las normas técnicas y especificaciones de las distintas categorías de anuncios, en colaboración con otras dependencias.
- X. Todas las que le confiera este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 8. Coordinación de Acciones. En los eventos especiales o culturales y espectáculos, así como en los operativos de limpieza de avenidas o áreas municipales que supongan retiro de anuncios, la Dirección de Desarrollo Económico y Dirección de Ecología establecerá coordinación con las dependencias municipales involucradas.

ARTÍCULO 9. Cobro de Derechos. Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal el cobro de los derechos, recargos y sanciones pecuniarias que se deriven de la aplicación de este Reglamento, de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 10. Responsabilidad Solidaria. Son responsables solidarios en el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y en consecuencia les serán aplicables las sanciones y procedimientos conjuntamente con los propietarios de los anuncios: los dueños



de los predios, los constructores, los directores técnicos de obra, los fabricantes de los anuncios y el anunciante.

CAPÍTULO III. Clasificación de los Anuncios

ARTÍCULO 11. Anuncios Tipo A. Corresponden a la categoría "A" los anuncios de bajo impacto y de carácter temporal que no requieren una estructura fija. Se incluyen los volantes, folletos, calcomanías, souvenirs, publicidad sonora o móvil, anuncios proyectados, los que anuncian la venta o renta de inmuebles, y los globos o inflables.

ARTÍCULO 12. Anuncios Tipo B. Corresponden a la categoría "B" los anuncios que utilizan una edificación como base de sustentación, sin elementos estructurales fijos en el suelo, y que se adhieren o fijan a marquesinas, toldos, o directamente a los muros del inmueble.

ARTÍCULO 13. Anuncios Tipo C. Corresponden a la categoría "C" los anuncios estructurales o de gran formato que requieren ingeniería estructural y la participación de un director técnico de Obra, ya sea que sobresalgan o estén despegados de la pared, o que estén colocados en las azoteas o sobre el suelo o terreno de un predio.

TABLA 1: Clasificación y Parámetros Técnicos

Tipo de Anuncio	Área de Anuncio Máxima Permitida (m²)	Altura Máxima Permitida (m)	Densidad / Separación entre Anuncios (m lineales)
Tipo A: Temporales y de Bajo Impacto	Varios (según tipo)	Varios (según tipo)	Según lo indique la autoridad
Volantes, Sonoros, Proyectados, Venta/Renta, Eventos Especiales	N/A	N/A	N/A
Tipo B: Adosados y en Marquesina			
B1 Marquesina	5	2.5 (sobre banqueteta)	1 cada local
B2 En Pared (vinil)	15% del área de la fachada principal		1 cada edificio
B3 Adosado con Estructura	10	Altura del edificio	1 cada local
Tipo C: Estructurales o de Gran Formato			



Tipo de Anuncio	Área de Anuncio Máxima Permitida (m ²)	Altura Máxima Permitida (m)	Densidad / Separación entre Anuncios (m lineales)
C1 De Techo	16	6	50
C2 Adosado con Estructura	10	Altura del edificio	1 por fachada
C3 Bandera o Pendón	10	10	1 por local
C4 Paleta	10	10	1 por local
C5 Múltiple	12	12	1 por centro comercial
C6 Auto sustentado	48	12	100
C7 Prisma	48	12	100
C8 Unipolar	63	12	200
C9 Pantalla Electrónica	32	12	500
C14 Valla Publicitaria	9.00	1.80	3.00 (espacio vacío entre vallas)

CAPÍTULO IV. Requisitos para la Obtención de Licencias y Permisos

ARTÍCULO 14. Requisitos para la Tramitación de Licencias. Las personas interesadas en tramitar la autorización de una licencia, deberán presentar solicitud por escrito ante la Dirección de Desarrollo Económico y Dirección de Ecología, a la cual se acompañará la siguiente documentación:

TABLA 2: Requisitos Documentales y de Autorización

Tipo de Trámite	Requisitos Documentales y de Autorización
Permisos Temporales (Tipo A)	1. Solicitud por escrito. 2. Identificación oficial del solicitante y comprobante de domicilio. 3. En caso de persona moral, acta constitutiva y poder notarial. 4. Croquis de ubicación y horarios de distribución o exhibición. 5. Para anuncios móviles, tarjeta de circulación, licencia de conducir y póliza de seguro de responsabilidad civil.



Tipo de Trámite	Requisitos Documentales y de Autorización
Licencias (Tipo B)	1. Solicitud por escrito. 2. Identificación oficial del solicitante. 3. En caso de persona moral, acta constitutiva y poder notarial. 4. Copia de la licencia de uso de suelo o edificación. 5. Acreditación de la propiedad o posesión del inmueble (escritura o contrato de arrendamiento). 6. Croquis del inmueble y fotocomposición del anuncio a escala. 7. Aval del director técnico de Obra si excede de 5 m² o 50 kg.
Licencias (Tipo C)	1. Solicitud por escrito. 2. Identificación oficial del solicitante. 3. En caso de persona moral, acta constitutiva y poder notarial. 4. Copia de la licencia de uso de suelo o edificación. 5. Acreditación de la propiedad o posesión del inmueble. 6. Plano estructural firmado por un director técnico de Obra y memoria de cálculo. 7. Fotocomposición del anuncio a escala y detalles de iluminación. 8. Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente durante toda la vida útil del anuncio.

CAPÍTULO V. De la Inspección, Sanciones y Medios de Defensa

ARTÍCULO 15. De la Inspección y Vigilancia. La Dirección de Desarrollo Económico y Dirección de Ecología tendrá a su cargo la inspección y vigilancia de todo lo relacionado con anuncios visibles desde la vía o espacios públicos, con el objeto de verificar el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, así como ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 16. Orden de Inspección. Para realizar visitas de inspección y vigilancia, se deberá proveer al personal comisionado de una orden escrita debidamente fundada y motivada, con firma autógrafa del titular de la autoridad que la expide. Dicha orden deberá contener: fecha, nombre y domicilio a inspeccionar, el objeto de la visita, y el nombre del servidor público autorizado.

ARTÍCULO 17. Procedimiento de Inspección. Al iniciarse la inspección, el personal autorizado se identificará con la persona con quien se entienda la diligencia. Le exhibirá la



orden respectiva y le entregará una copia. La persona inspeccionada estará obligada a permitir el acceso al inmueble y a proporcionar la información que conduzca a la verificación del cumplimiento del Reglamento.

ARTÍCULO 18. Acta de Inspección. En toda visita de inspección se levantará un acta circunstanciada, en la que se harán constar los hechos u omisiones observados, incluyendo la ubicación, la existencia o no de permisos, y una descripción de cualquier riesgo generado por el anuncio. Se entregará una copia del acta al interesado.

ARTÍCULO 19. Auxilio de la Fuerza Pública. La autoridad que expida la orden de visita podrá en todo momento solicitar el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 20. Conductas Violatorias e Infracciones. Se consideran infracciones a este Reglamento, las siguientes conductas:

- Instalar, construir, colocar, distribuir o exhibir cualquier tipo de anuncio sin contar con la autorización, licencia o permiso correspondiente.
- Instalar o exhibir anuncios en forma distinta a la establecida en la autorización o a las disposiciones de este Reglamento.
- Incumplir con los requisitos, obligaciones y lineamientos establecidos para la instalación, operación y mantenimiento de cualquier tipo de anuncio.
- Exceder los límites de decibeles o de iluminación establecidos en la normativa.
- Colocar, instalar o mantener anuncios que representen un peligro para la vida, la integridad física o los bienes de las personas.
- Presentar documentos falsificados o alterados ante la autoridad competente.
- Instalar o exhibir cualquier tipo de anuncio en lugares expresamente prohibidos por este Reglamento, incluyendo la vía pública, parques, áreas naturales o zonas habitacionales.
- Cualquier acción u omisión que contravenga las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 21. Clasificación de las Sanciones. Las sanciones que pueden aplicarse a los infractores de las disposiciones de este Reglamento son: amonestación, multa, clausura parcial o total, revocación de licencias, y retiro o demolición de las estructuras.

La autoridad competente podrá imponer las sanciones que procedan, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de seguridad.

ARTÍCULO 22. Amonestación. La amonestación consiste en la conminación por escrito que haga la autoridad a una persona física o moral para que cumpla en un tiempo determinado con una disposición aplicable al caso.



ARTÍCULO 23. Pago de Multa. El pago de la multa impuesta como sanción no crea derecho alguno, ni extingue las demás sanciones y no obliga a la autoridad a otorgar la autorización o licencia.

ARTÍCULO 24. Autoridades Competentes. Son autoridades competentes para aplicar las sanciones: El presidente Municipal, el secretario del R. Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Económico y Dirección de Ecología.

ARTÍCULO 25. Determinación de la Sanción. La autoridad municipal, para determinar la sanción, deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, la inversión de la obra, la capacidad económica y los antecedentes del infractor, y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

Son los siguientes, presentados tanto en días de salario mínimo como en su equivalente en UMAS, tomando como referencia el valor diario de la UMA para 2025, que es de \$113.14 pesos:

Infracción	Rango de Multa (en días de salario mínimo)	Equivalente en UMAS
Construir o instalar sin licencia	10 a 2,500	\$1,131.40 \$282,850.00
Distribuir volantes sin permiso	10 a 500	\$1,131.40 \$56,570.00
Anuncios sonoros que excedan decibeles	30 a 1,000	\$3,394.20 \$113,140.00
Ocupar vía pública con anuncios o instalaciones	30 a 1,000	\$3,394.20 \$113,140.00
Dañar áreas naturales o árboles	100 a 5,000	\$11,314.00 \$565,700.00
Incumplir con medidas de seguridad ordenadas	100 a 5,000	\$11,314.00 \$565,700.00
Falsificar o alterar documentos	100 a 2,000	\$11,314.00 \$226,280.00

ARTÍCULO 26. Denuncia Ciudadana. La persona que tenga conocimiento de que se ha autorizado o se está llevando a cabo la instalación, colocación o exhibición de anuncios en contravención a las disposiciones de este Reglamento, tendrá derecho a denunciarlo a la Dirección de Desarrollo Económico Dirección de Ecología.



ARTÍCULO 27. Requisitos de la Denuncia. Para el ejercicio de la denuncia bastará un escrito con los datos del denunciante y del presunto infractor, la ubicación de los hechos y una relación de las conductas presuntamente infractoras.

ARTÍCULO 28. Procedimiento de la Denuncia. Una vez recibida la denuncia, La Dirección de Desarrollo Económico y Dirección de Ecología ordenará una visita de inspección para verificar la existencia de los hechos y notificará al presunto infractor, quien tendrá un plazo de 5 días hábiles para presentar su defensa.

ARTÍCULO 29. Resolución de la Denuncia. De resultar fundada la denuncia, La Dirección de Desarrollo Económico y Dirección de Ecología dictará la resolución para la aplicación de las medidas de seguridad o sanciones que procedan.

ARTÍCULO 30. Recurso de Reconsideración. Contra los actos o resoluciones dictados en aplicación de las disposiciones de este Reglamento procederá el Recurso de Reconsideración.

ARTÍCULO 31. Plazo para el Recurso. El plazo para interponer el recurso de reconsideración será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación del acto o de la resolución.

ARTÍCULO 32. Interposición del Recurso. El recurso se interpondrá ante La Dirección de Desarrollo Económico y Ecología y su sustanciación y resolución será competencia de su titular.

ARTÍCULO 33. Requisitos del Recurso. El recurso deberá presentarse por escrito en el cual se debe señalar la autoridad a quien se dirige, el nombre del recurrente, el acto que recurre, los agravios que le causa, y las pruebas documentales que se ofrecen.

ARTÍCULO 34. Desecho del Recurso. El recurso se desechará de plano cuando se presente fuera del término de los 15 días hábiles, o si no está firmado por el o los promoventes.

ARTÍCULO 35. Procedimiento de Modificación. En la medida que se modifiquen las condiciones relativas a la exhibición de anuncios, desarrollo urbano, e imagen urbana, en virtud de su crecimiento demográfico y demás aspectos de la vida comunitaria en el Municipio, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la comunidad.

CAPÍTULO VI DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 36 - Contra los actos o resoluciones dictados en aplicación de las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia procederá el Recurso de Reconsideración.

ARTÍCULO 37 - El plazo para interponer el recurso de reconsideración será de 15-quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación del acto o de la resolución que se recurre o de aquel en que el interesado tuvo conocimiento de la misma.



ARTÍCULO 38.- El recurso se interpondrá ante la Dirección de Desarrollo Económico del Municipio de China, N.L., y su sustanciación y resolución será competencia de su titular. Cuando el acto sea emitido por una autoridad superior deberá de ser interpuesto ante ésta para su sustanciación y resolución.

ARTÍCULO 39.- El recurso deberá presentarse por escrito en el cual se debe señalar:

- I. La autoridad administrativa a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones el cual deberá estar ubicado dentro del área metropolitana y el nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
- III. Tratándose de personas morales o cuando se acuda en representación de un tercero, se deberán presentar los documentos que justifiquen la personalidad del recurrente;
- IV. El nombre y domicilio de terceros perjudicados, en su caso;
- V. El interés legítimo que le asiste al recurrente;
- VI. El acto que recurre y la fecha en que se le notificó, o tuvo conocimiento del mismo;
- VII. La autoridad que lo expidió;
- VIII. Los artículos del Reglamento que considere se dejaron de aplicar o se aplicaron inexactamente;
- IX. Los agravios que le cause el acto recurrido;
- X. Copia del acto o resolución impugnado y de la notificación correspondiente;
- XI. Las pruebas documentales que se ofrecen y que tengan relación inmediata y directa con el acto impugnado, con copia para los terceros perjudicados y;
- XII. La expresión del lugar, fecha y firma del recurrente.

Cuando existan terceros perjudicados se deberá presentar una copia del escrito del recurso por cada uno de ellos.

Cuando no se acompañen los documentos que acrediten la personalidad del recurrente, las pruebas documentales ofrecidas o las copias para los terceros perjudicados, se le apercibirá para que en un plazo de 3-tres días hábiles, presente los documentos y de no presentarlos, se le tendrá por no interpuesto el recurso.

ARTÍCULO 40 - El recurso se desechará de plano cuando:

- I. Se presente fuera del término de los 15-quince días hábiles, o
- II. Si no está firmado por el o los promoventes



ARTÍCULO 41. - Son causas de improcedencia del recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y contra el mismo acto impugnado o que ya se hubiese resuelto;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
- V. Contra actos que sean impugnados ante los tribunales que puedan tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto impugnado;
- VI. Contra actos del Presidente Municipal, del Republicano Ayuntamiento o de otra autoridad municipal cuya naturaleza no sea en materia de anuncios;
- VII. Contra actos que resuelvan el recurso;
- VIII. Cuando no exista el acto impugnado;
- IX. Cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno; y
- X. Contra actos o resoluciones expedidos en cumplimiento de sentencias del Poder Judicial de la Federación o del Tribunal de Justicia Administrativa.

Se entiende que el acto es consentido tácitamente cuando no se presente el recurso dentro del término que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 42. - Procede el sobreseimiento del recurso:

- I. Cuando el promovente se desista expresamente del recurso, si es representante común, se entenderá que se desisten también sus representados;
- II. Si el agraviado fallece durante el procedimiento, siempre y cuando el acto recurrido sólo afecte a su persona; y
- III. Cuando durante la sustanciación del recurso aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia previstas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 43. - En el acuerdo en que se admita a trámite el recurso, en caso de que existan terceros perjudicados, se acordará notificarles de la promoción del recurso para que en el término de 5-cinco días hábiles expongan lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas.

ARTÍCULO 44. - Una vez transcurrido el término señalado en el artículo anterior, se concederá a las partes un plazo de 5-cinco días hábiles para que presenten sus alegatos por escrito



ARTÍCULO 45 - La autoridad que conozca del recurso deberá resolver en un plazo no mayor a 15-quince días hábiles posteriores al acuerdo que admita los alegatos o que haga constar que no se presentaron. Dicha resolución tendrá por efecto:

- I. Confirmar el acto impugnado; o
- II. Revocarlo total o parcialmente.

ARTÍCULO 46 - En la resolución del recurso se deberán examinar todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios. Cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de ese agravio.

ARTÍCULO 47.- Es optativo para el particular la promoción del recurso o acudir directamente ante el Tribunal de Justicia Administrativa a promover el Juicio correspondiente.

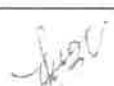
Artículos Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, debiendo divulgarse además a través de la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Anuncios de China, Nuevo León publicado en el Periódico Oficial con anterioridad, y todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Las solicitudes que se encuentren en trámite al entrar en vigencia el presente Reglamento, se regirán por las normas y disposiciones vigentes en el momento en que se presentó la solicitud, salvo que el interesado manifieste por escrito su consentimiento para que le sean aplicadas las disposiciones previstas por este Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. En el supuesto de que la dependencia administrativa municipal encargada de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, cambiara su denominación, las atribuciones y responsabilidades que actualmente tiene conferidas la Dirección, se entenderán que son competencia de aquella a la que se le haya asignado la nueva denominación, o en su caso de la que expresamente disponga el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de China, Nuevo León.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	APROBÓ
 M.I. Emilio López Villarreal Contraloría Municipal	 Lic. Fernando Inocente Cuellar Guajardo Secretario del R. Ayuntamiento	 Lic. Aldo Rodríguez Cantú Presidente Municipal	 C.P. Mariela Pérez Rodríguez Síndica Municipal
Puesto y Firma	Puesto y Firma	Puesto y Firma	Puesto y Firma

